



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Leg. 151  
y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
Bs. As., 4 de marzo de 2003	
11 ABR 2003	
SEC:.....D.....1344	HORA: 17 <sup>00</sup>

Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de  
**Diputados de la Nación**  
Don Eduardo **Camaño**  
S                    /                    D

De mi mayor **consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi **autoría**, que fuera presentado bajo Expte. 643-D-01, publicado en el TP 9.

Sin otro particular y quedando a su **disposición**, aprovecho la oportunidad para saludara Ud. muy **atte.**

MARIA AMERICA GONZALEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

5

Buenos Aires, 1º de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de mi autoría que fuera presentado bajo expediente 771-D.-99, publicado en el Trámite Parlamentario N° 13.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

María A. González.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - El haber mínimo correspondiente al régimen nacional de previsión social se fijará en trescientos pesos (\$ 300) mensuales a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Art. 2º - A los efectos de establecer el haber mínimo previsto en el artículo 1º se computarán los subsidios que percibiere el beneficiario por aplicación del decreto 2.627/92 y sus modificatorias.

Art. 3º - Sustitúyase el artículo 9º de la ley 24.241 por el siguiente texto:

Artículo 9º: Si un trabajador percibe simultáneamente más de una remuneración o renta como trabajador en relación de dependencia o autónomo, cada remuneración o renta será computada separadamente a los efectos del cálculo de los aportes y contribuciones establecidos en esta ley. En ningún caso se admitirán excepciones reglamentarias a esta regla.

Art. 4º - Establécese con carácter transitorio y por el período que disponga el Poder Ejecutivo nacional un aporte solidario de los trabajadores en relación de dependencia del sector privado y de los agentes enumerados en el artículo 2 letra a) puntos 1, 2 y 3 de la ley 24.241 cuyas remuneraciones brutas superen los mil pesos (\$ 1.000) del 1 % mensual sobre el total de la remuneración mensual percibida. Dicho aporte solidario se depositará juntamente con los aportes y contribuciones de la ley 24.241, en forma separada y tendrá por destino específico sufragar el gasto que demande la adecuación del haber mínimo a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

gar el gasto que demande la adecuación del haber mínimo a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

Art. 5º - Establécese una contribución del 3% mensual a cargo del Estado nacional que se abonará sobre el total de las remuneraciones pagadas al personal enumerado en el artículo 2º letra a) puntos 1, 2 y 3 de la ley 24.241.

Art. 6º - Establécese una contribución a cargo de los empleadores del 2% mensual sobre el total de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia pertenecientes al sector privado y cualquiera fuera la modalidad de contratación. Dicha contribución se depositará juntamente con los aportes y contribuciones de la ley 24.241, en forma separada y tendrá por destino específico sufragar el gasto que demande la adecuación del haber mínimo a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.